DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 2010

relativa a la liquidación de las cuentas del organismo pagador de Malta correspondientes a los gastos en el ámbito de las medidas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2007

[notificada con el número C(2010) 459]

(El texto en lengua maltesa es el único auténtico)

(2010/60/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común [1], y, en particular, sus artículos 30 y 39,

Previa consulta al Comité de los fondos agrícolas,

Considerando lo siguiente:

(1) Las Decisiones 2008/395/CE [2] y 2009/85/CE [3] de la Comisión liquidaron, para el ejercicio financiero 2007, las cuentas de todos los organismos pagadores, excepción hecha del MRAE, organismo pagador maltés.

(2) Tras la transmisión de nueva información y después de haber realizado controles adicionales, la Comisión está ahora en condiciones de tomar una decisión con respecto a los gastos en el ámbito de las medidas de desarrollo rural sobre la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas presentadas por el MRAE, organismo pagador maltés.

(3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1290/2005, la presente Decisión se toma sin perjuicio de las decisiones posteriores que la Comisión pueda adoptar para descartar de la financiación comunitaria aquellos gastos que no se hayan efectuado con arreglo a las normas comunitarias.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan liquidadas las cuentas del MRAE, organismo pagador maltés, correspondientes a los gastos en el ámbito de las medidas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2007.

En el anexo I y el anexo II se recogen los importes que debe reintegrar el Estado miembro o que han de abonarse a él en virtud de la presente Decisión en el ámbito de las medidas de desarrollo rural aplicables en Malta.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Malta.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 2010.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

[1] DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.
[2] DO L 139 de 29.5.2008, p. 25.
[3] DO L 33 de 3.2.2009, p. 31.

ANEXO I

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES

EJERCICIO FINANCIERO 2007 — GASTO DEL FEAGA EN DESARROLLO RURAL EN LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CANTIDAD QUE DEBE RECUPERARSE DEL ESTADO MIEMBRO O ABONÁRSELE

EM		2007 — Gasto para los organismos pagadores cuyas cuentas		Total a + b	Reducciones	Total	Pagos intermedios reembolsados al Estado miembro para el ejercicio financiero	Cantidad que debe recuperarse del Estado miembro (–) o abonársele (+)
		se liquidan	se disocian					
		= gasto declarado en la declaración anual	= total de pagos intermedios reembolsados al Estado miembro para el ejercicio financiero					
		a	b	c = a + b	d	e = c + d	f	g = e – f
MT	EUR	4 148 025,92	0,00	4 148 025,92	0,00	4 148 025,92	4 148 025,00	0,92

ANEXO II

GASTOS LIQUIDADOS POR LA MEDIDA DE DESARROLLO RURAL DEL FEAGA DEL EJERCICIO 2007 EN LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

DIFERENCIAS ENTRE LAS CUENTAS ANUALES Y LAS DECLARACIONES DE GASTOS

EM	Nº	Medidas	Gastos 2007 Anexo I columna a	Reducciones Anexo I columna d	Importe liquidado para 2007 Anexo I columna e
EE	Nº	Medidas	i	ii	iii = i + ii
	1	Zonas desfavorecidas	1 720 811,99	0,00	1 720 811,99
	2	Medidas agroambientales	602 487,79	0,00	602 487,79
	3	Adaptación a las normas	151 000,30	0,00	151 000,30
	4	Agrupaciones de productores	0,00	0,00	0,00
	5	Apoyo técnico	101 978,48	0,00	101 978,48
	6	Ayuda estatal complementaria	0,00	0,00	0,00
	7	Medida *ad hoc*	1 571 747,36	0,00	1 571 747,36
		Total	4 148 025,92	0,00	4 148 025,92